

**SE ACREDITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDANTE
DENTRO DE PROCESO 63-001-3103-002-2019-00174-00 AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE
2022.**

Jaime Andres López Gutierrez <abogadojaimelopez@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 16:23

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindío - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02ccctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Nelsy Ariza Marin <larizam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia Quindío, Febrero 28 de 2022.

Doctora

MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA

Juez Segunda Civil del Circuito de Armenia

Armenia Quindío

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: NESTOR ARBELAEZ ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: WILLIAM ARIAS RINCON

RADICACIÓN: 63-001-3103-002-2019-00174-00

ASUNTO: RESPUESTA A AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 Y DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021.

De acuerdo con el compromiso adquirido en audiencia de conciliación dentro de proceso de la referencia, adjunto le estoy entregando oficio fechado del 29 de septiembre de 2021 dirigido a la Fiscal de conocimiento del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS en el que se desiste de la acción penal en contra del señor WILLIAM ARIAS RINCON, por haberse conciliado dentro del proceso civil y haberse recibido la suma de dinero conciliada; así mismo adjunto foto del pantallazo del correo electrónico enviado a la Fiscalía.

Siendo éste el compromiso de la parte demandante en la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, se prueba su cumplimiento, sumado al oficio enviado al despacho también el 29 de septiembre de 2021 en el que se informa el recibo del dinero conciliado y se solicita el archivo del presente proceso.

Quedo atento a observaciones y/o comentarios.

Att JAIME ANDRES LOPEZ GUTIÉRREZ

TP 150.536 del CSJ

Apoderado demandante



JAIME ANDRES LOPEZ GUTIERREZ - ABOGADO

*Especialista en Dcho Público y Dcho Disciplinario - Univ. Externado de Col.
Especialista en Dcho Procesal - Universidad del Rosario
Magister Derecho Procesal Constitucional - Bns Aires Argentina*

Circasia Quindío, Septiembre de 2021

Doctora

MAGNOLIA PALACIO NOREÑA

Fiscal Cuarto Local

Cra 16 No. 4 – 07 ESQ

magnolia.palacio@fiscalia.gov.co

Circasia Quindío.

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PENAL POR LESIONES PERSONALES LA CUAL SE ADELANTA DENTRO DEL PROCESO RADICADO NRO. 80201780218.

JAIME ANDRES LOPEZ GUTIERREZ mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.670.468 de Envigado A y tarjeta profesional de Abogado No 150.536 del CSJ apoderado de la víctima del delito señor **NESTOR ARBELAEZ ARIAS**, por medio del presente escrito nos permitimos presentar el desistimiento de la denuncia penal presentada en contra del señor William Arias Rincón, la cual se encuentra radicada en esta Fiscalía bajo el No. 80201780218 – LESIONES PERSONALES.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 12 de agosto de 2021 se llevó a cabo Audiencia Inicial ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., al interior del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado 63-001-3103-002-2019-00174-00 en el cual se llegó a una conciliación por parte de todos los demandantes y el demandado señor William Arias Rincón y por lo tanto se decretó

*Calle 24 No 7-29 Ofic 603 CC el Lago PH Pereira Risaralda
Carrera 17 No 20-27 Ofic 610 Edif. Banco Cafetero Armenia Quindío
Tel 3218005654 - E Mail: abogadojaimelopez@hotmail.com*



JAIME ANDRES LOPEZ GUTIERREZ - ABOGADO

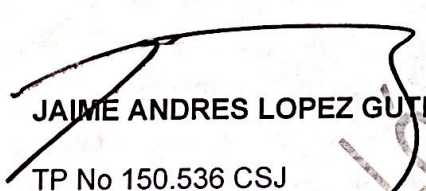
*Especialista en Dcho Público y Dcho Disciplinario - Univ. Externado de Col.
Especialista en Dcho Procesal - Universidad del Rosario
Magister Derecho Procesal Constitucional - Bns Aires Argentina*

la terminación del proceso, tal como se puede observar en el Acta emitida por el referido juzgado de la cual se anexa copia en un folio para su conocimiento.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el día 21 de septiembre de 2021 se verificó la cancelación por parte de la aseguradora de la suma conciliada, entendida esta como una indemnización integral por los perjuicios ocasionados en los hechos que se investigan por parte de esta Fiscalía es que solicitamos la terminación del proceso penal.

Quedando atentos a cualquier inquietud y/o solicitud

Atentamente,


JAIME ANDRES LOPEZ GUTIERREZ

TP No 150.536 CSJ


NESTOR ARBELAEZ ARIAS

CC No. 4.406.489 de Circasia Q.

